



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
(CÁDIZ)**

**REGLAMENTO DE REGULACION DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE UNIONES DE HECHO**

ARTICULO PRIMERO: OBJETO.

Se crea en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO, que tendrá carácter administrativo y se regirá por las Normas y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas, sea de igual o distinto sexo, cuyos miembros tengan su residencia habitual en Chiclana de la Frontera.

ARTICULO TERCERO: DECLARACION Y ACTOS INSCRIBIBLES.

Serán objeto de inscripción:

1.- La declaración de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la cancelación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2.- También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

3.- Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extra-matrimonial.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS DE LAS INSCRIPCIONES.

Las inscripciones se practicarán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que por su libre y pleno consentimiento la hayan constituido. A la solicitud se acompañará fotocopia de D.N.I. de cada uno de los miembros de la unión de hecho y declaración de ambas partes de que reúnen los siguientes requisitos:

- a.-** Constituir una unión no matrimonial de convivencia de pareja heterosexual o del mismo sexo.
- b.-** Ser mayores de edad o menores emancipados/as.
- c.-** No estar incapacitados/as judicialmente.
- d.-** No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta segundo grado.

- e.- Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado/a en el municipio de Chiclana de la Frontera.
- f.- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancias de uno solo de sus miembros, comunicándose en este caso de oficio la baja a la otra parte.

En el plazo de un mes desde la presentación de

la solicitud en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, el Ayuntamiento notificará a ambos solicitantes el número de inscripción que les ha correspondido en el mencionado Registro.

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACION DEL REGISTRO.

5.1. El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

5.2. Clases de Inscripciones:

- 1.- Inscripciones Básicas.
- 2.- Inscripciones Marginales.
- 3.- Inscripciones Complementarias.
- 4.- Inscripciones de Baja.

5.2.1. Inscripciones Básicas.

Tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de resolución por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

5.2.2. Inscripciones Marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica.

5.2.3. Inscripciones Complementarias.

a) Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

b) La inscripción de los contratos a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse simultáneamente o posteriormente a la básica y se realizará en extracto haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión donde se archivará.

5.2.4. Inscripciones de Baja.

Causará baja en el Registro Municipal de Uniones de Hecho las inscripciones básicas cuando se disuelva

la unión de hecho correspondiente o se produzca el traslado del domicilio de sus miembros a otra localidad.

La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

ARTICULO SEXTO: SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DOCUMENTACION.

La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura anexo a este Reglamento. Irá dirigida al Excmo. Sr. Alcalde de Chiclana de la Frontera y se presentará directa y personalmente por los solicitantes en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento, en días y horas hábiles del Registro General de Documentos, acompañada de la siguiente documentación:

a.- Para la Inscripción Básica:

- Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación en su caso.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene la condi-

ción de residente en el municipio.

- Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
- Declaración de no tener entre si relación de paren-

tesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.

- Declaración responsable, en su caso, de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

b.- Para la Inscripción Marginal:

Las modificaciones de los datos personales se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

c.- Para la Inscripción Complementaria:

La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho o sus modificaciones, se realizará mediante solicitud suscrita por ambos interesados, que se presentará directa y personalmente por los solicitantes ante el Registro de Uniones de Hecho, aportando dichos documentos o co-pia compulsada de los mismos.

d.- Para la Inscripción de Baja:

Se observarán los requisitos que para su tramitación señala el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: *TRAMITACION Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES DE INSCRIPCIONES BASICAS MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS*

1.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente.

Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.

2.- Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación establecida en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archi-vándose sin más trámites.

3.- Dictadas por la Alcaldía las correspondientes resoluciones de inscripción se procederá a extender el asiento respectivo en los Libros del Registro.

ARTICULO OCTAVO: *TRAMITACION Y RESOLUCION DE LAS INSCRIPCIONES DE BAJA.*

La baja de las inscripciones se solicitará del

Registro conforme al modelo que figura como anexo a este Reglamento de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a.- Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los inte-resados.

La Alcaldía dictará resolución sobre las bajas

de las inscripciones básicas en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

b.- La baja de la inscripción básica por traslado del domicilio de los miembros de la unión de hecho fuera del municipio podrá efectuarse:

- De oficio si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo.
- A instancia de parte mediante solicitud debidamente cumplimentada.

ARTICULO NOVENO: FECHA DE INSCRIPCION.

1.- Se considerará como fecha de inscripción la de la resolución de la Alcaldía acordando la misma.

2.- Las uniones de hecho inscritas con anterioridad en otros Registros administrativos conservarán su fecha de inscripción si así se acredita mediante certificación del Registro de procedencia.

ARTICULO DECIMO: LIBROS.

En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes Libros:

a.- **Libro General** en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

El Libro General estará formado por hojas móviles foliadas y selladas, rubricadas por el Sr. Secretario General y se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General del Ayuntamiento.

b.- **Libro Auxiliar** estará compuesto por hojas móviles que

deberán sellarse. En él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos los inscritos en el Libro General.

La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como al expediente administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: *EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE LOS ASIENTOS Y PUBLICIDAD.*

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento.

2.- Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho

y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

3.- La práctica de los asientos y las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitas.

4.- Los datos del Registro Municipal de Uniones de Hecho no serán públicos.

ARTICULO DUODECIMO: EFECTOS.

En el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrán la misma consideración y efectos administrativos municipales que las uniones matrimoniales.

La inscripción en el Registro declara los actos o contratos registrados, pero no afecta a su validez ni

a los efectos jurídicos que le sean propios que se produzcan al margen de este Registro.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Queda aprobado el modelo de solicitud que figura como anexo al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

---.---.---.---